



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 104 De Martes, 20 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Fredys Eduardo Abello Florez	15/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas
08001418901320200031400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Jorge Teran Fernandez	19/10/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Y Medidas
08001418901320200027800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Escenarios Deportivos Sas	Conceptos Y Proyectos Estrategicos Boracay	08/09/2020	Auto Rechaza De Plano - Por Competencia
08001418901320200046700	Tutela	Osvaldo Manuel Marengo Garcia	Arl Positiva, Inersiones Y Planes La Paz	19/10/2020	Fijacion Estado - Admisión Tutela

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 20 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

5ffa2261-de9f-4f1f-91ed-f3d5d561eb37



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 080014189013202000046700
DEMANDANTE: OSVALDO MARENCO GARCIA
DEMANDADO: ARL POSITIVA, y la empresa INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho la presente acción de tutela, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 19 de octubre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIA)
BARRANQUILLA, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

OSVALDO MARENCO GARCIA, en nombre propio, solicita a este Despacho protección constitucional, argumentando que la ARL POSITIVA y la empresa INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ, le están vulnerando los derechos fundamentales al mínimo vital y a la salud en persona en debilidad manifiesta, consagrados en la Constitución Política.

Siendo que la acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991; se habrá de iniciar este trámite constitucional, vinculando además a la JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN y a la EPS SANITAS; en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

1. Iniciar el trámite de tutela que se presenta OSVALDO MARENCO GARCIA, en nombre propio, contra ARL POSITIVA, y la empresa INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ.
2. Vincular al presente trámite a la JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN y a la EPS SANITAS. -
3. En atención del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a la cuestionada y a las vinculadas que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora en la solicitud de tutela.
4. Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.
5. Notifíquese a las partes la presente decisión, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6346341278d521037321e698317714154a4a27a0e41a65a72f61fb4f67a35c65
Documento generado en 19/10/2020 09:14:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 080014003-022-2020-00278-00

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: ESCENARIOS DEPORTIVOS S.A.S

DEMANDADO: CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda monitoria informándole que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvasse decidir.

Barranquilla, 08 de septiembre de 2020. LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda, presentada por ESCENARIOS DEPORTIVOS S.A.S Nit: 900.470.679 - 0, a través de apoderado, en contra de CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS EN LIQUIDACIÓN Nit: 900.496.965-5, en el que se pretende se declare la existencia de una obligación contenida en la factura de venta No. 1230.

Revisado el acápite de los hechos del libelo, se tiene que esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado, según el certificado de existencia y representación legal y la misma demanda, corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., y en el título que se pretende hacer valer no se estipula que el lugar de cumplimiento de la obligación sea en ésta ciudad, por consiguiente, el competente para conocer de este asunto es el juez de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad capital, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual reza: *"5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. (...)".*

Salvo que se establezca lugar de cumplimiento de la obligación, evento en el cual también resulta competente el juez del lugar donde se haya pactado el mismo, tal como lo determina la regla No. 3 de la norma en cita, al establecer que, *"(...)3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda, disponiendo el envío al juez civil competente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda monitoria presentada por ESCENARIOS DEPORTIVOS S.A.S Nit: 900.470.679 - 0, a través de apoderado, en contra de CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS EN LIQUIDACIÓN Nit: 900.496.965-5,, por falta de competencia territorial.



SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., correspondiente por reparto. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Hágase las anotaciones pertinentes en el libro radicador y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a696bab23053cdf17ff1bdfe7c404071bc7c7aa4d85a65a8f216ab402434f91

Documento generado en 10/09/2020 04:11:04 p.m.